Consejerta de Educación y Ciencia Dirección General de Organización y Servicios Educativos



INSTRUCCIONES DE 10/12/2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL

OBJETO.-

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Titulo I, Capitulo I, ordena la enseñanza de Primer Ciclo de Educación Infantil, que comprende hasta los 3 años de edad, y determina que las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros donde se imparta dicha enseñanza. Asimismo, en su artículo 14.7, señala como competencia de las Administraciones educativas regular los requisitos que hayan de cumplir los centros docentes que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El Decreto 88/2009, de 7 de julio, determina los contenidos educativos del Primer Ciclo de la Educación Infantil y establece los requisitos básicos que deben cumplir los centros que impartan dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 89/2009, de 07/07/2009, establece que en la Comunidad Autonóma de Castilla-La Mancha los Centros de Atención a la Infancia han sido gestionados tradicionalmente por la Consejería con competencias en materia de bienestar social, y que ahora la gestión de aquellos centros que impartan primer ciclo de educación infantil debe ser llevada a cabo por la Consejería con competencia en materia de educación.

Se dictan las presentes instrucciones al objeto de determinar las condiciones mínimas que deberán cumplir todos los centros nuevos y las nuevas ampliaciones de centros que se construyan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha destinados a Escuelas Infantiles así como a Centros Privados de educación infantil, hasta la publicación de la normativa que desarrolle el Decreto 88/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra instrucción que se pueda establecer para el diseño y construcción de aquellos centros que se construyan con financiación pública.

NORMATIVA APLICABLE.-

- Orden de 31 de Marzo de 1992, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores (solo en lo relativo al ámbito de Infancia Anexo IV).
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.



- Decreto 88/2009, de 7 de julio, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

CONDICIONES GENERALES .-

Los Centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil se denominarán Escuelas Infantiles, cuando la titularidad corresponda a una administración pública, y Centros Privados de Educación Infantil cuando la titularidad corresponda a una Entidad privada.

Los Centros estarán adaptados a las condiciones de los usuarios y a los programas que en ellos se impartan. Se ubicarán en zonas saludables, integradas o próximas a núcleos urbanos y constituirán unidades independientes, integradas y accesibles.

Ocuparán, preferentemente plantas bajas y/o primeras plantas.

Deberán cumplir las normas técnicas, sanitarias y de seguridad vigentes, especialmente las normas básicas de edificación, seguridad e higiene, condiciones acústicas, protección contra incendios y condiciones térmicas. Dispondrán de ventilación e iluminación adecuadas.

CONDICIONES ESPECÍFICAS.-

USUARIOS: De 0 a 3 años (Primer Ciclo de la Educación Infantil)

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD:

- Los enchufes se situarán a una altura de 1,40 m. en la zona destinada a los niños y siempre debidamente protegidos.
- Los radiadores deberán estar empotrados o suficientemente protegidos.
- Todas las aristas deberán estar redondeadas.
- Las escaleras deberán permitir el paso simultáneo de 2 personas. Contarán con doble pasamanos a ambos lados. Los peldaños dispondrán de una banda antideslizante.
- Dispondrán de un aseo exclusivo para adultos que deberá cumplir las normas establecidas para que sea considerado accesible.
- En caso de dependencias ubicadas en planta primera, las ventanas deberán contar con un sistema de protección.
- Las ventanas, preferentemente dispondrán de un sistema de apertura del tipo corredera u oscilobatiente, y en caso de ser de tipo abatible no abrirán a la altura de los niños.



Consejería de Educación y Ciencia Dirección Generál de Organización y Servicios Educativos



- Las circulaciones (ancho de pasillos) se adaptará a la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- Deberán existir espacios para almacén diferenciados para limpieza/alimentación/otros.
- En caso de disponer de comedor, este se ubicará próximo a la cocina y, en todo caso, en la misma planta que esta.
- El servicio de manutención podrá ser concertado. Según Decreto 22/2006, de 7 de marzo de 2006, sobre establecimientos de comidas preparadas, se prohíbe abastecerse de alimentos elaborados en domicilios particulares.
- Contarán con una sala de usos múltiples de un mínimo de 30 metros cuadrados, que no computará para determinar la capacidad del Centro, y que podrá utilizarse como comedor. Tendrá ventilación e iluminación adecuadas.
- Dispondrán de una sala de despacho, que podrá servir para usos de dirección, de secretaría y de sala de reuniones con una superficie mínima de 10 m². Los centros con 6 o más unidades dispondrán de una sala de reuniones de un mínimo de 16 m².
- Las aulas tendrán una dimensión mínima de 30 metros cuadrados y su capacidad se determinará a razón de 2,5 m² por niño (no en función de los ratios máximos de alumnos por educador). No computará la superficie destinada a baños ni los distribuidores de acceso a los mismos.
- Se aconseja como medidas prácticas que las aulas de 0-1 año tengan una superficie aproximada de 30m²; las de 1-2 años de 32,5 m².; y las de 2-3 años de 50m².
- Las aulas destinadas a niños de 0 a 1 año contarán con un espacio separado de la zona de juegos con aislamiento acústico suficiente para el descanso equipado con cunas, que no deberá ser paso obligatorio a otras dependencias; zona para preparación de alimentos y biberones, y zona de cambio.
- Las aulas de niños de más de 1 año dispondrán de aseos próximos a ellas y desde las que se deberá tener un control visual de toda el aula. Contarán con un equipamiento de lavabo e inodoro por cada 10 niños o fracción y de una ducha o bañera por cada 50. También contarán con una zona de cambio suficientemente equipada. El espacio de los aseos no computará en ningún caso para determinar la capacidad del centro.
- Todos los centros dispondrán de un patio o espacio exterior de un mínimo de 75 metros cuadrados, preferentemente soleado, que contará con zonas sombreadas y combinará distintos tipos de suelo.
- El mobiliario estará adaptado para la edad de los niños. Será de materiales de fácil limpieza.
- Todos los centros contarán con botiquín equipado para poder prestar primeros auxilios.



Consejeria de Educación y Ciencia Dirección General de Organización y Servicios Educativos



Cuando el primer ciclo de la Educación Infantil se imparta en un centro educativo donde se imparta también el segundo ciclo, los espacios destinados a aseo para adultos, sala de usos múltiples, sala de despacho o reuniones, podrán ser compartidos con el resto de niveles siempre que dispongan de capacidad suficiente. El patio que utilicen los niños de 0-1 años será de uso exclusivo, los alumnos de 1-2 y 2-3 podrán utilizar el patio destinado al segundo ciclo de educación infantil siempre y cuando no sea de uso simultáneo y cumpla las condiciones de estas instrucciones.

PERSONAL .-

La plantilla estará compuesta por:

- 1 Director/a, con titulación de Maestro/a en Educación Infantil.
- Educadores que presten la atención educativa, con el título de Maestro o Maestra con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente, o el de Técnico Superior en educación infantil o equivalentes, de acuerdo a las siguientes ratios:
- * 0-1 año: 8 niños / educador
- * 1-2 años: 13 niños/educador
 - * 2-3 años: 20 niños/educador

El número mínimo de educadores/as con presencia simultánea será igual al número de unidades con funcionamiento simultáneo más uno. Cuando el centro disponga de menos de tres unidades también deberá contar con un profesional de apoyo.

Por cada 6 unidades o fracción deberá haber, al menos, un Maestro en Educación Infantil.

Toledo, 10 de diciembre de 2009

El Director General de Organización y Servicios Educativos,

Fdc. PABLO RAMÍREZ PERONA